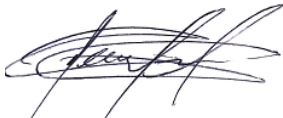


LIQUIDACION DE COSTAS

Hoy, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024), se liquidan las costas procesales así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA ROTECCION S.A Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE NANCY CECILIA CORONEL GOMEZ.	2.500.000,00
COSTAS DE PROCESO EJECUTIVO A CARGO DE LA DEMANDADA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA ROTECCION S.A Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE NANCY CECILIA CORONEL GOMEZ.	\$ 1.325.359,41
TOTAL COSTAS:	\$ 3.825.359,41



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Secretario

AL DESPACHO Informando que fue allegado memorial por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita la aprobación de la liquidación del crédito presentada, así como la entrega de los títulos existentes en favor de la parte actora. Así mismo se observa que no existe pronunciamiento respecto de la liquidación de costas en sede de ejecución, por lo que por secretaría se realiza la misma. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer.


RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO

En primer lugar, una vez revisada la liquidación de costas elaborada por secretaría, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ahora bien, atendiendo a la solicitud de aprobación de la liquidación del crédito obrante en el archivo 013 del expediente digital, procede el Despacho a pronunciarse indicando en primer lugar que una vez corrido el respectivo traslado, el extremo pasivo de la ejecución guardó silencio respecto de la liquidación aportada por el apoderado judicial de la parte actora, por lo que en principio debería impartirse la correspondiente aprobación de la misma.

No obstante lo anterior, ha de indicar el Despacho que respecto de la misma se encontraron las siguientes observaciones:

- El demandante denuncia como valor de las mesadas pensionales adeudadas debidamente indexadas desde el mes de marzo de 2021 y hasta el mes de febrero de 2024 la suma de \$49.958.647,14; para lo cual el demandante partió de la suma descrita en el auto calendarado el 7 de febrero de 2024, no obstante, revisada de nueva cuenta dicha providencia, se observa que al momento de calcular la indexación de cada una de las mesadas adeudadas, se utilizó un solo índice inicial para todos y cada uno de los valores, cuando lo correcto era haber utilizado la variación de los mismos dependiendo de la fecha de exigibilidad de cada una de las sumas, así mismo tampoco fueron imputados los dineros que desde el mes de octubre del año 2023, había consignado a la cuenta de títulos judiciales del Despacho la demandada PROTECCIÓN S.A.
- El demandante al momento de describir el valor de las agencias en derecho en sede de ejecución describe el valor de \$ 3.355.000, no obstante, mediante auto del 23 de febrero de 2024, se realizó la corrección de la providencia del 7 de febrero hogaño y estableció el valor de

\$1.325.359,41 como agencias en derecho, suma que fue aprobada como valor de las costas en párrafos anteriores.

- El demandante al momento de describir el valor de las costas del proceso en primera instancia indicó el valor de \$2.600.000 pesos, cuando el valor correcto de conformidad con el auto que aprobó la liquidación de costas dentro del proceso ordinario de fecha 28 de agosto de 2023, fijó las costas de primera instancia en la suma de \$2.500.000.

Teniendo en cuenta lo anterior, procedió el despacho a realizar la correspondiente liquidación hasta el mes de octubre, como quiera que fue en dicho mes que se realizaron las consignaciones de depósitos judiciales por parte de la entidad demandada, imputando los mismos en primer lugar a las costas de con el artículo 2495 del Código Civil, y lo restante a las sumas descritas en el mandamiento de pago, según la tabla que se presenta a continuación:

	CONCEPTO		TOTAL COSTAS		
COSTAS	1a INSTANCIA	\$ 2.500.000	\$ 3.825.359,41		
	EJECUTIVO	\$ 1.325.359,41			
PERIODOS A INDEXAR		VALOR MESADA	INDEXACION		
AÑO	MES		INDICE FINAL OCTUBRE 2024	INDICE INICIAL DESDE MARZO 2021	VALOR INDEXADO
2021	marzo	\$ 908.526,00	136,45	107,12	\$ 1.157.285,03
	abril	\$ 908.526,00	136,45	107,76	\$ 1.150.411,77
	mayo	\$ 908.526,00	136,45	108,84	\$ 1.138.996,44
	junio	\$ 908.526,00	136,45	108,78	\$ 1.139.624,68
	julio	\$ 908.526,00	136,45	109,14	\$ 1.135.865,61
	agosto	\$ 908.526,00	136,45	109,62	\$ 1.130.891,92
	septiembre	\$ 908.526,00	136,45	110,04	\$ 1.126.575,54
	octubre	\$ 908.526,00	136,45	110,06	\$ 1.126.370,82
	noviembre	\$ 908.526,00	136,45	110,60	\$ 1.120.871,36
	diciembre	\$ 908.526,00	136,45	111,41	\$ 1.112.722,13
	adicional	\$ 908.526,00	136,45	111,41	\$ 1.112.722,13
2022	enero	\$ 1.000.000,00	136,45	113,26	\$ 1.204.750,13
	febrero	\$ 1.000.000,00	136,45	115,11	\$ 1.185.387,89
	marzo	\$ 1.000.000,00	136,45	116,26	\$ 1.173.662,48
	abril	\$ 1.000.000,00	136,45	117,71	\$ 1.159.204,83
	mayo	\$ 1.000.000,00	136,45	118,7	\$ 1.149.536,65
	junio	\$ 1.000.000,00	136,45	119,31	\$ 1.143.659,37
	julio	\$ 1.000.000,00	136,45	120,27	\$ 1.134.530,64
	agosto	\$ 1.000.000,00	136,45	121,5	\$ 1.123.045,27
	septiembre	\$ 1.000.000,00	136,45	122,63	\$ 1.112.696,73
	octubre	\$ 1.000.000,00	136,45	123,51	\$ 1.104.768,84
	noviembre	\$ 1.000.000,00	136,45	124,46	\$ 1.096.336,17
	diciembre	\$ 1.000.000,00	136,45	126,03	\$ 1.082.678,73
	adicional	\$ 1.000.000,00	136,45	126,03	\$ 1.082.678,73
2023	enero	\$ 1.160.000,00	136,45	128,27	\$ 1.233.975,21
	febrero	\$ 1.160.000,00	136,45	130,4	\$ 1.213.819,02
	marzo	\$ 1.160.000,00	136,45	131,77	\$ 1.201.199,06

	abril	\$ 1.160.000,00	136,45	132,8	\$ 1.191.882,53
	mayo	\$ 1.160.000,00	136,45	133,38	\$ 1.186.699,66
	junio	\$ 1.160.000,00	136,45	133,78	\$ 1.183.151,44
	julio	\$ 1.160.000,00	136,45	134,45	\$ 1.177.255,49
	agosto	\$ 1.160.000,00	136,45	135,39	\$ 1.169.081,91
	septiembre	\$ 1.160.000,00	136,45	136,11	\$ 1.162.897,66
	octubre	\$ 1.160.000,00	136,45	136,45	\$ 1.160.000,00
TOTAL MESADAS		\$ 34.593.786,00	TOTAL MESADAS INDEXADAS		\$ 39.085.235,88
TOTAL DEL CRÉDITO A LA FECHA DE PAGO DE LOS TITULOS EXISTENTES		\$ 42.910.595,29			
TITULOS CONSIGNADOS	VALOR DEL TITULO	FECHA DE CONSIGNACIÓN	TOTAL CONSIGNADO A LA CUENTA DEL DESPACHO		
460010001831595	\$ 2.500.000,00	19/10/2023	\$ 41.070.839,00		
460010001831070	\$ 2.500.000,00	13/10/2023			
460010001827905	\$ 36.070.839,00	2/10/2023			
VALOR ADEUDADO A OCTUBRE 2023	VALOR A IMPUTAR	SALDO DESPUÉS DE IMPUTAR		\$ 1.839.756,29	
\$ 42.910.595,29	\$ 41.070.839,00				

De conformidad con lo anterior, habrá de aprobarse la liquidación del crédito realizada por el Despacho con corte al mes de octubre de 2023, por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$1.839.756,29), lo anterior como quiera que fue en dicho mes que la entidad ejecutada procedió a consignar los valores que se imputaron en la liquidación que antecede.

En atención a lo anterior, y a la solicitud de entrega de títulos deprecada por la parte actora, se procederá a la entrega de los siguientes depósitos judiciales:

1. Depósito No. 460010001831595 constituido el 19 de octubre de 2023, por la suma de \$ 2.500.000,00, consignados por PROTECCIÓN a favor del aquí demandante NANCY CECILIA CORONEL GOMEZ.
2. Depósito No. 460010001831070 constituido el 13 de octubre de 2023, por la suma de \$ 2.500.000,00, consignados por PROTECCIÓN a favor del aquí demandante NANCY CECILIA CORONEL GOMEZ.
3. Depósito No. 460010001827905 constituido el 02 de octubre de 2023, por la suma de \$ 36.070.839,00, consignados por PROTECCIÓN a favor del aquí demandante NANCY CECILIA CORONEL GOMEZ.

Dicha entrega, se realizará en favor del apoderado judicial de la parte demandante JOSE ROBERTO GUERRERO GAMBOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.340.003 y tarjeta profesional 236.696 del C.S. de la J, quien se encuentra expresamente facultado para recibir de conformidad con el poder obrante en el folio 2 del archivo No. 001 del expediente digital del proceso ordinario.

No obstante lo anterior, previo a realizar el pago de los aludidos títulos judiciales y en razón tanto al monto de los mismos como a las políticas del Banco Agrario de Colombia, se requiere a la parte actora a efectos de que allegue certificación

bancaria donde conste su titularidad como propietario de la cuenta bancaria a efectos de materializar la entrega de los depósitos antes aludidos.

En otro aspecto, se ordenará requerir tanto a la parte ejecutante como a la ejecutada, para que acrediten si la AFP PROTECCIÓN S.A. ya comenzó a reconocer y pagar la pensión que le fue reconocida a la señora NANCY CECILIA CORONEL GOMEZ en el fallo proferido dentro del proceso ordinario, y de ser así, indiquen a partir de cuando ello tuvo lugar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria advirtiéndole a las partes que a términos del numeral 5º del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el despacho con corte a octubre de 2023, por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$1.839.756,29).

TERCERO.- ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales 460010001831595, 460010001831070 y 460010001827905 al apoderado judicial de la parte demandante JOSE ROBERTO GUERRERO GAMBOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.340.003 y tarjeta profesional 236.696 del C.S. de la J, quien se encuentra expresamente facultado para recibir de conformidad con el poder obrante en el folio 2 del archivo No. 001 del expediente digital del proceso ordinario.

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora a efectos de que allegue certificación bancaria donde conste su titularidad como propietario de una cuenta bancaria a efectos de materializar la entrega de los depósitos judiciales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO.- REQUERIR tanto a la parte ejecutante como a la ejecutada, para que acrediten si la AFP PROTECCIÓN S.A. ya comenzó a reconocer y pagar la pensión que le fue reconocida a la señora NANCY CECILIA CORONEL GOMEZ en el fallo proferido dentro del proceso ordinario, y de ser así, indiquen a partir de cuando ello tuvo lugar.

NOTIFÍQUESE EN ESTADOS.


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.031** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **11 marzo de 2024**

RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Secretario